



**JUNTA DEL VALLE DE AEZKOA  
AEZKOAKO BATZARRE NAGUSIA**

31671 ARIBE (Navarra) • CIF: P3175000C

Tel: 948 76 43 75

junta@aezkoa.net

valledeaezkoa@gmail.com

www.aezkoa.org

# **ORDENANZAS** **JUNTA GENERAL** **DEL VALLE DE AEZKOA**

## **CAPÍTULO I**

### **DE LA COMUNIDAD EL VALLE DE AEZKOA Y SU JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 1º.- De la Comunidad del Valle de Aezkoa.**

La Comunidad del Valle de Aezkoa constituye una unión tradicional integrada por los Municipios de Garralda, Aria, Orbara, Orbaizeta, Aribe, Garaioa, Abaurrea Alta, Abaurrea Baja y Villanueva. Pertenecen a la Comunidad del Valle de Aezkoa los vecinos de los Municipios antes reseñados, a que se refiere el Artículo 6º.

#### **Artículo 2º.- Naturaleza Jurídica de la Junta General del Valle de Aezkoa.**

La Junta General del Valle de Aezkoa es la representante de la Comunidad del Valle del mismo nombre, tienen plena personalidad jurídica como Entidad Administrativa de carácter público para el cumplimiento de sus fines, competencias un funciones, todo ello de acuerdo con su origen secular y con lo previsto en el Reglamento de Administración Municipal de Navarra y demás normas generales de aplicación.

La organización y funcionamiento de esta entidad se ajustará a lo dispuesto en las presentes Ordenanzas y a la legislación concordante de aplicación.

#### **Artículo 3º.- De su domicilio.**

En tanto no se determine en forma definitiva, el domicilio de la Junta se fija provisionalmente en la Sala Consistorial del Valle de Aezkoa, sita en Aribe, en dicho lugar se celebrarán las sesiones de la Junta General radicando en ella archivo y Secretaría.

#### **Artículo 4º.- De su bandera.**

La bandera de la Comunidad del Valle de Aezkoa es de color rojo oscuro.

#### **Artículo 5º.- De su escudo.**

El Noble Valle de Aezkoa lleva por armas un escudo de plata con un roble de sinople atravesado en su base por un jabalí de sable. Bordura anglesada de gules. Simboliza el jabalí, el arrojo y la intrepidez en el combate. El roble es emblema de la fortaleza y tradición.

#### **Artículo 6º.- De los vecinos.**

A los efectos de estas Ordenanzas se consideran vecinos pertenecientes a la Comunidad del Valle de Aezkoa las personas mayores de edad o emancipadas que estén inscritos con dicho carácter de vecinos en el correspondiente padrón Municipal de habitantes de alguno de los municipios integrados en el Valle.

Para disfrutar de los aprovechamientos comunales es condición necesaria estar inscrito como vecino en el padrón municipal de alguno de los pueblos del Valle, residir efectivamente en el municipio de que se trate durante al menos nueve meses al año y hallarse al corriente en el cumplimiento de las cargas vecinas.

## **CAPÍTULO II**

### **PATRIMONIO DE LA JUNTA GENERAL DEL VALLE DE AEZKOA**

### Artículo 7º.- De sus propiedades.

La Junta General del Valle de Aezkoa como representante de la Comunidad del Valle es titular del Monte Aezkoa, inscrito con el número uno en el Catálogo de los Montes de Utilidad Pública de Navarra.

Con igual carácter pertenece a la Junta General del Valle de Aezkoa los frutos y productos de dicho Monte con todas las facultades inherentes al título que ostenta.

Esta propiedad figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Aoiz a favor de la Junta General del Valle de Aezkoa en el libro 27 de Garralda finca nº. 2427, Libro 9 de Aria finca nº 717, Libro 16 de Orbara finca nº. 1139, Libro 20 de Orbaizeta finca nº. 1403, Libro 34 de Villanueva finca nº 2414, Libro 33 de Abaurrea Alta finca nº 2663, Libro 15 de Abaurrea Baja finca nº 1268, Libro 19 de Garayoa finca nº. 1198, Libro 6 de Aribes finca nº 410.

La ermita de San Joaquín, situada en el centro geográfico del Valle, pertenece, asimismo, a la Junta General del Valle de Aezkoa en su condición de representante de la Comunidad de Vecinos del Valle.

La Casa del Valle es un bien de servicio público destinado al ejercicio de funciones cuya titularidad corresponde a la Junta General.

Asimismo, la Junta General del Valle es propietaria de cuantos bienes patrimoniales y de dominio público consten en el correspondiente inventario y registro.

### Artículo 8º.- De su Gestión Técnica.

La Junta General del Valle de Aezkoa está sujeta al ordenamiento jurídico y a la gestión técnica de la Exma. Diputación Foral de Navarra, continuando en cualquier caso el Monte "Aezkoa" catalogado a favor de la Junta General del Valle y sometido a las prescripciones propias de los bienes de esta naturaleza.

### Artículo 9º.- De la naturaleza del Monte Aezkoa.

El monte Aezkoa es históricamente un bien de carácter comunal cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde a los vecinos del Valle bajo la administración de su Junta General.

El Monte Aezkoa tiene las características de ser inalienable, imprescriptible e inembargable.

## **CAPÍTULO III** **FINES Y COMPETENCIAS**

### Artículo 10.- De la actuación de la Junta General del Valle de Aezkoa.

La Junta General del Valle deberá actuar con objetividad en el cumplimiento del interés general con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico.

Sus competencias son irrenunciables y obligatorias y serán ejercidas como propias.

La Junta General del Valle sirve al interés público de la Comunidad detentando a tal fin las siguientes atribuciones:

1º. En relación a la administración de los bienes.

- a) Actuar como titular en la condición que ostenta.
- b) Procurar la mejor gestión, administración fomento, ordenación, conservación y mejora de sus bienes.
- c) Ejercitar acciones propias de carácter civil o administrativo en su defensa.
- d) Elaborar y aprobar, en su caso, los Reglamentos u Ordenanzas relativas a cualesquiera aspectos del aprovechamiento o utilización de sus bienes.

2º. En relación a su condición como Entidad Local:

- a) Promover, participar o crear, por sí misma o en colaboración con otras entidades o particulares, acciones conducentes al desarrollo socio-económico y cultural del Valle, a favor del interés común de la Comunidad que representa.

- b) Adquirir, enajenar, hipotecar y administrar bienes de su propiedad conforme a la naturaleza de los mismos.
- c) Celebrar contratos y demás actos jurídicos convenientes a su mejor funcionamiento.
- d) Mantener relaciones con otras entidades o personas de derecho público o privado.
- e) Ejercitar cuantas acciones civiles, penales, administrativas y contencioso-administrativas considere de interés para su comunidad.

**Artículo 11.- De sus fines.**

Es de la competencia de la Junta General del Valle de Aezkoa, el gobierno y administración de los intereses peculiares de la Comunidad del Valle sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Ayuntamientos.

Su actividad se dirigirá principalmente a la consecución de los siguientes fines:

- a) El cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 10.º-2, a, de estas Ordenanzas, procurando la elaboración y ejecución de planeamiento territoriales, estudios puntuales o proyectos de inversión, así como a su viabilidad socio-económica.
- b) Protección del medio ambiente y utilización y mejora de los recursos naturales.
- c) Proporcionar ayudas o subvenciones, así como, asistencia técnico-administrativa a los Ayuntamientos del Valle, todo ello teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 54 de estas Ordenanzas.
- d) Ejercer y desarrollar cualesquiera competencias transferidas por otras Administraciones públicas.

**CAPÍTULO IV**  
**COMPOSICIÓN, ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL**  
**DEL VALLE DE AEZKOA**

**Artículo 12º.- De su composición.**

La Junta del Valle estará constituida por un máximo de nueve y un mínimo de siete vocales que serán elegidos en elección conjunta y general en todo el Valle mediante el sistema de listas cerradas.

**Artículo 13.-**

Podrá ser candidato a vocal de la Junta del Valle cualquiera que tenga la condición de vecino del Valle de Aezkoa de conformidad con la descripción contenida en el artículo 6º de estas Ordenanzas.

La Junta del Valle estará constituida por un mínimo de 7 y un máximo de 9 vocales que serán elegidos en elección conjunta y general en todo el Valle mediante el sistema de listas cerradas.

Será necesario para la convocatoria de elecciones que el número total de candidatos presentados alcance el mínimo de 7. Las listas podrán conformarse con desde un candidato hasta un máximo de 9 candidatos.

Las listas que cuenten con 5 o más candidatos deberán aportar un mínimo de 2 suplentes.

La elección se efectuará dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se cumplan 4 años desde la celebración de las anteriores elecciones. No obstante, si por falta de candidaturas o por cualquier causa no se llegase a lograr la composición de la Junta o incluso si durante su funcionamiento ésta llegase a perder representantes de tal manera que

resultase inoperante, la Junta tendrá potestad para convocar elecciones sucesivamente hasta lograr su renovación.

Igualmente se convocarán elecciones cuando sea solicitado por un número de vecinos equivalente al 20% del censo electoral; En este caso las elecciones se convocarán en el plazo de un mes desde que se registre la solicitud y se celebrarán con cumplimiento de los plazos generales estipulados.

La elección tendrá lugar en domingo y se celebrará el mismo día en todos los pueblos.

Las candidaturas se presentarán ante la Junta General del Valle con al menos treinta días naturales de antelación a la fecha señalada para la celebración de la elección, acreditando la condición de vecinos del Valle de quienes forman parte de las mismas, y haciendo constar el nombre de la Agrupación, Coalición, Partido o Asociación electoral.

La Junta General del Valle será competente para conocer y decidir sobre cualquier impugnación que pudiera presentarse frente a las candidaturas anunciadas y publicadas. El plazo de impugnación será de diez días naturales desde la publicación de la lista provisional de candidaturas en el tablón de anuncios de la Junta y de los distintos Ayuntamientos que integran el Valle. Pasado ese plazo sin formularse impugnaciones o una vez resueltas las que se hubiesen presentado, se elaborará, aprobará y confeccionará la lista definitiva de candidaturas.

Las papeletas electorales destinadas a la elección de vocales deberán expresar las indicaciones siguientes: el nombre de la Agrupación, Coalición,, Partido, Grupo o asociación electoral y los nombres de los candidatos que los conforman en el orden que hayan determinado.

La atribución de Vocalías en función del resultado del escrutinio seguirá el sistema previsto en el artículo 163 de la **Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General**.

#### **Artículo 14.- De la elección de Presidente y Vicepresidente.**

Constituida la Junta se procederá a la elección de Presidente y Vicepresidente de la misma, que se realizará por votación nominal y secreta entre todos los vocales.

Resultará elegido el que obtenga mayoría absoluta de votos en primera votación y simple en segunda.

Por el mismo procedimiento se elegirá un Vicepresidente.

### **CAPÍTULO V**

#### **RÉGIMEN JURÍDICO DE LA JUNTA GENERAL DE LA COMUNIDAD DEL VALLE DE AEZKOA**

#### **Artículo 15.- De su gobierno y competencias.**

Corresponde a la Junta General del Valle de Aezkoa el gobierno de la Comunidad del mismo nombre en todo lo relativo a su régimen interno, conservación y defensa de su patrimonio y desarrollo socio-económico del Valle.

En particular ostenta las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar, discutir y aprobar, si procede, los presupuestos ordinarios y extraordinarios y las cuentas anuales de cada ejercicio económico.
- b) Desarrollar su contenido de conformidad con el presupuesto aprobado.
- c) Adquirir, enajenar, hipotecar y administrar bienes de su propiedad conforme a la naturaleza de los mismos.
- d) Elaborar y aprobar las bases para la contratación de obras o servicios, facultando al Presidente para la formalización y celebración de los oportunos contratos.

- e) Nombramiento de funcionarios propios de la Junta y separación en su caso, de los mismos previo expediente instruido al efecto.  
Nombramiento de personal contratado.
- f) Aprobar los planes y proyectos necesarios para el desarrollo de sus fines y competencias.
- g) Aprobar y someter, en su caso, a la Entidad que corresponda las acciones pertinentes en orden al fomento, conservación, administración y mejora de los bienes y derechos de los que sea titular.
- h) Ejercitar las acciones en defensa de los derechos que le asistan; oponerse en los asuntos litigiosos en que sea demandada; entablar o coadyuvar en toda clase de recursos en asuntos de cualquier clase, grado o jurisdicción, previo informe favorable de Letrado en ejercicio.
- i) Crear, como entidad de ámbito supramunicipal los servicios públicos que tengan por objeto el fomento y satisfacción de los intereses peculiares de la Comunidad según los modos de gestión previstos en las leyes, así como la comarcalización de los mismos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Ayuntamientos.
- j) Aprobación de proyectos que lleven implícito de modo anejo la expropiación forzosa, en el ámbito de sus competencias.
- k) Aprobación de Ordenanzas y Reglamentos reguladores para el aprovechamiento de los bienes comunales.
- l) Asesoría de lo pertinente en cualquier clase de compromisos económicos, auditoría de cuentas y censura, reconocimiento y operaciones de crédito y convenios con acreedores, empréstitos, concesiones de quita y espera.
- m) Aprobación de Reglamentos de régimen interior para funcionarios y empleados a sus servicios.
- n) Promoción e impulso de planeamientos territoriales.
- ñ) Incoar expedientes disciplinarios y suspensión previa a sus funcionarios.
- o) Acordar lo pertinente respecto de las compensaciones económicas que pudieren atribuirse a sus miembros.
- p) Cuantas otras atribuciones no enumeradas anteriormente guarden relación con las anteriores para el cumplimiento de sus fines y competencias.

#### Artículo 16.- Del Batzarre.

Los vecinos participan también en la gestión de los intereses peculiares de la Comunidad a través de la institución histórica del batzarre.

El Batzarre de la Comunidad del Valle de Aezkoa estará integrado por los vecinos mayores de edad empadronados en los respectivos Ayuntamientos.

La asistencia al batzarre será personal sin que pueda delegarse representación en otro vecino.

La convocatoria y celebración de Batzarre se regirá por sus normas consuetudinarias.

El Batzarre será convocado por el Presidente de la Junta General con un mínimo de 48 horas de anterioridad con expresión del respectivo orden del día.

El Presidente en plazo de veinte días, convocará batzarre cuando los solicite, al menos, el 20 por ciento de vecinos empadronados con derecho a asistencia conforme al orden del día que los solicitantes propongan.

La Junta General deberá acordar la celebración de batzarre a fin de conocer el criterio de los vecinos para adoptar posteriormente el acuerdo que proceda al menos, en las siguientes materias:

- a) Convenir acuerdos de colaboración con otras entidades locales.
- b) Alteración del nombre o de la capitalidad.
- c) Enajenación de bienes cuando su cuantía exceda el diez por ciento del presupuesto ordinario de ingresos.
- d) Alteración de la calificación jurídica de los bienes que integran el patrimonio.

- e) Aprobación y modificación de las Ordenanzas sin perjuicio de las competencias atribuidas a Diputación.
- f) Concesión o arrendamientos de bienes o servicios por más de cinco años y siempre que su cuantía exceda del diez por ciento de presupuesto ordinario.
- g) Aprobación de operaciones de crédito y empréstitos.
- h) Aprobación de presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- i) Aprobación de planes de Aprovechamientos y Proyectos o Revisiones periódicas de sus propiedades, inventarios y promoción e impulso de planes de ordenación del territorio.

Si convocado Batzarre en tiempo y forma, no llegase a celebrarse, se entenderá cumplido el trámite y podrá la Junta adoptar el acuerdo que proceda.

#### **Artículo 17.- De las comisiones informativas.**

La Junta General podrá constituir cuantas comisiones considere convenientes para el mejor desempeño de las funciones administrativas que les son propias, en las que podrán intervenir representantes de grupos sociales, culturales, deportivos, asociaciones de vecinos, ecologistas y cualesquiera otros similares que se considere, integrados, además por los vocales que se determine.

Estas comisiones deberán ser consultadas en todos los asuntos que correspondan a la competencia de la Junta General salvo que exista urgencia que imposibilite este trámite. La Junta General debe requerir el informe o asesoramiento de las comisiones como trámite previo a la adopción de acuerdos. En ningún caso este informe, en lo que a su contenido se refiere, será vinculante para la Junta. Los informes de estas comisiones no revestirán el carácter de acuerdo ni a dichas comisiones serán delegables las competencias de la Junta General.

Si requerido informe o asesoramiento de la correspondiente comisión, no se produce en plazo de quince días, se entenderá cumplido el trámite y podrá la Junta adoptar el acuerdo que proceda.

#### **Artículo 18.- Atribuciones del Presidente.**

Dentro de la esfera de sus competencias corresponde al Presidente:

- a) Convocar, presidir, suspender y elaborar el orden del día de todas las sesiones que celebre la Junta General y Batzarre.
- b) Elaborar, juntamente con el Secretario y Depositario, en su caso, los proyectos de presupuestos de la Junta General.
- c) Ordenar los pagos que deban realizarse dentro de las consignaciones presupuestarias.
- d) Administrar los fondos y bienes de la Junta General en ejecución de los acuerdos de la misma.
- e) Ostentar la representación de la Junta General y Comunidad del Valle de Aezkoa en todos los actos y negocios jurídicos que le afecten así como otorgar poderes a Procuradores y Letrados para comparecencia en juicio y fuera de él cuando fuere preciso, con las facultades que acuerde la Junta General.
- f) Visar con su firma las certificaciones que se expidan de las actas y documentos de la Junta General.
- g) Cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas y Reglamentos de la Junta General.
- h) Dirigir e inspeccionar las obras y servicios cuya ejecución hubiera sido acordada, o delegar ésta en el técnico competente al servicio de la Junta.
- i) Dirigir e inspeccionar los guardas jurados y demás empleados.
- j) Presidir subastas y celebrar los contratos que competan a la Junta General.
- k) Imponer las sanciones que se cometan contra lo previsto en estas Ordenanzas y ulteriores que la desarrollen.
- l) Sancionar las faltas por desobediencia a su autoridad.

- m) Dictar disposiciones particulares que afecten al cumplimiento de los distintos servicios y funciones.
- n) Resolver los asuntos no atribuidos expresamente a la competencia de la Junta General.
- ñ) Ostenta los títulos y honores que históricamente le pertenecen.

#### **Artículo 19.- Atribuciones del Vicepresidente**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, fallecimiento y dimisión temporal o permanente en tanto se renueve la Junta General y ejercerá en dichos supuestos todas las funciones atribuidas al Presidente.

#### **Artículo 20.- Del Secretario.**

La persona que desempeñe el cargo de Secretario deberá estar en posesión de las mismas condiciones que se exigen para el cargo en los Ayuntamientos y su nombramiento podrá ser determinado por cualquiera de las formas previstas en la legislación local de Navarra. Sus haberes serán satisfechos con fondos de la Junta General.

El Secretario de la Junta General del Valle de Aezkoa tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar y asesorar a la Junta General sobre las resoluciones que proceda adoptar según Ordenanzas, Reglamentos y resto del ordenamiento jurídico.
- b) Será fedatario de todas las actas y acuerdos.
- c) Coordinará las dependencias y servicios de la Junta General y actuará como Jefe de Personal de todos los funcionarios y empleados.
- d) Despachará y activará toda la correspondencia y documentación de la Junta General, previo conocimiento y resolución del Presidente.
- e) Redactará y autorizará las actas de las reuniones que celebre la Junta General, las resoluciones del Presidente y documentos que hubiere de expedir la Junta General.
- f) Expedirá las certificaciones debidas con el visto bueno del Presidente y desempeñará las funciones de interventor de fondos de la Junta General.
- g) Preceptivamente informará o emitirá informe cuando lo recabe el Presidente o el tercio al menos de los miembros de la Junta General en forma escrita y con antelación suficiente a la celebración de la sesión de que se trate y siempre que vaya a tratarse asuntos relativos a materias para las que se exija quorum especial.
- h) Remitirá a cada uno de los Ayuntamientos del Valle copia certificada de las actas de las sesiones celebradas por la Junta General dentro del plazo de ocho días siguientes a la celebración.
- i) Las demás funciones que sean procedentes y le encomiende la Presidencia, de los señalados al cargo de Secretario de Ayuntamiento en la legislación administrativa local de Navarra.

#### **Artículo 21.- De las funciones de Depositaria.**

La Junta General podrá designar a una persona o entidad que se encargue de la realización de las funciones propias de la depositaria, de acuerdo con lo establecido en la legislación local de Navarra. Percibirá de los fondos de la Junta General la remuneración que le sea asignada con sujeción a las disposiciones que regulan la materia.

Serán funciones del encargado de la depositaria:

- a) Hacer efectivas las cantidades consignadas en abonares o libramientos autorizados por el Presidente con la debida toma de razón por el Secretario.
- b) Suscribirá las cuentas que formule el Secretario interventor en la parte que corresponda al movimiento de caudales aportando los justificantes que tenga en su poder.
- c) Realizará las operaciones de arqueo de fondos ante el Presidente y Secretario y siempre que lo acuerde la Junta.

- d) Ingresará los fondos que tuviere la Junta en entidades bancarias según acuerdo y en la forma que determine la Junta General, manteniendo en depósito la cantidad que crea necesaria según las circunstancias.
- e) Recaudará todas las cantidades que por cualquier concepto deba percibir la Junta General.
- f) Prestará fianza suficiente para responder de su gestión según criterio de la Junta.

#### **Artículo 22.- Del nombramiento de Guardas Jurados.**

La Junta General podrá nombrar Guardas Jurados. El Guarda Jurado nombrado recibirá sus haberes de la Junta General.

Tendrá a su cargo la vigilancia de los bienes de la Junta General, el cumplimiento por los ganaderos y pastores de las normas y reglas establecidas para toda clase de aprovechamientos.

Los Guardas Jurados deberán ostentar para ser aspirantes las condiciones exigidas en el ordenamiento vigente al efecto. Sus derechos y deberes se determinarán en el Reglamento Interior de empleados de la Junta.

#### **Artículo 23.- De sus sesiones.**

La Junta General del Valle de Aezkoa celebrará anualmente cuatro sesiones, al menos, en los últimos días de cada trimestre. Celebrará además las sesiones de cuentas y las que fueran necesarias para la resolución de los asuntos que se pretenden en orden al cumplimiento de sus fines y competencias a iniciativa del Presidente o de un tercio al menos de sus miembros.

#### **Artículo 24.- De su convocatoria.**

La convocatoria para cada sesión de Junta General se deberá realizar con una antelación de dos días salvo que exista una urgencia reconocida.

Dicho plazo será de cuatro días cuando existan asuntos en el orden del día que requieran quorum especial de votos favorables.

En las citaciones se hará constar orden del día, informes, fecha, hora y lugar de la celebración de sesión tanto en primera o en segunda convocatoria.

#### **Artículo 25.- De la validez de sus celebraciones.**

El quorum de asistentes para la válida celebración de las sesiones en primera y segunda convocatoria será el de un tercio del número legal de sus miembros.

No podrá celebrarse sesión sin la asistencia de Presidente y Secretario de la Junta General o de quienes legalmente lo sustituyan.

#### **Artículo 26.- De sus acuerdos.**

Los acuerdos de la Junta General se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose por tal la que se produce cuando los votos a favor son más que los votos en contra. Cuando se produzca empate se repetirá la votación en la misma sesión y de reiterarse aquél, decidirá el Presidente con voto de calidad.

El voto de los vocales podrá ser afirmativo, negativo o en blanco, e igualmente, podrán abstenerse de votar.

#### **Artículo 27.- De los votos necesarios.**

Será necesario el voto favorable de dos terceras partes del número de hecho, y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Junta General para la validez de acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

- a) Convenios y acuerdos de colaboración con otras entidades locales.
- b) Alteración del nombre o de la capitalidad.
- c) Enajenación de bienes cuando su cuantía exceda del diez por ciento del presupuesto ordinario de ingresos.



- d) Separación del servicio de los funcionarios y/o empleados de la Junta General, previo expediente disciplinario instruido al efecto.
- e) Alteración de la calificación jurídica de los bienes que integran el patrimonio.

#### **Artículo 28.- De la mayoría absoluta.**

Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros que integran la Junta General para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

- a) Aprobación y modificación de las Ordenanzas sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Excm. Diputación Foral de Navarra.
- b) Concesión o arrendamiento de bienes o servicios por más de cinco años y siempre que su cuantía exceda del diez por ciento del presupuesto ordinario.
- c) Aprobación de operaciones de crédito y empréstitos.
- d) Aprobación de Presupuestos.
- e) Contratación de personal y nombramiento de funcionarios de empleo, así como el régimen y cuantía de las remuneraciones complementarias.
- f) Creación de plazas de funcionarios.
- g) Aprobación de Planes de Aprovechamiento y Proyectos o Revisiones periódicas de su propiedad, inventarios y ordenación del territorio.
- h) Los demás supuestos previstos en las leyes.

#### **Artículo 29.- De su ejecución**

Los actos y acuerdos de la Junta General serán inmediatamente ejecutivos, salvo los supuestos legales de suspensión y en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario o requiera autorización o aprobación superior.

La Junta General podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo cuando por Ley se exija intervención de los Tribunales.

#### **Artículo 30.- De las obligaciones que se derivan.**

La Junta General viene obligada a tramitar y resolver cuantas peticiones se le dirijan en asuntos de su competencia. No obstante, se considerarán desestimadas las peticiones o reclamaciones de particulares o entidades si transcurren noventa días naturales de su presentación sin que se notifique su resolución salvo cuando se establezcan plazos mayores o menores. Los acuerdos de la Junta General podrán ser impugnados en la forma establecida con carácter general para la impugnación de las resoluciones de las entidades locales de Navarra. La legitimación para recurrir los acuerdos se regulará asimismo por lo establecido para tales entidades Locales.

#### **Artículo 31.- De los Libros de Actas.**

Los libros de Actas, instrumento público solemne llevarán en todas su hojas la rúbrica del Presidente y el sello de la Entidad.

No serán válidos los acuerdos que no consten en los expresados libros.

De cada sesión, extenderá el Secretario acta en que constará la fecha, nombre de los asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados con indicación sintética de las opiniones emitidas y expresión de los votos.

#### **Artículo 32.- De su notificación.**

La notificación de acuerdos y resoluciones deberá realizarse en el plazo máximo de diez días y contendrá el acuerdo íntegro, expresión de los recursos que en su caso procedan, la autoridad ante la cual deben ser presentados y el plazo para su interposición.

#### **Artículo 33.- De los aprovechamientos ordinarios y extraordinarios no vecinales.**

El aprovechamiento pascícola-forestal se desarrollará de acuerdo con lo establecido en los Planes y Proyectos de Ordenación, y en sus revisiones periódicas que serán

redactados por Excmá, Diputación Foral de Navarra y, en su defecto a tenor del correspondiente informe técnico elaborado por la Corporación Foral en todo caso.

**Artículo 34.- De su regulación.**

La gestión técnica de los aprovechamientos citados en el artículo corresponde a la Excmá. Diputación Foral de Navarra que redactará de acuerdo con los Planes de Ordenación pascícola-forestal los correspondientes Proyectos Anuales.

En la redacción y formulación de los Planes y Proyectos será oída la Junta General del Valle y se tendrá en cuenta lo previsto en la Ley de Enseñanza Técnicas y disposiciones concordantes.

En cualquier caso, la conservación y mejora del Monte Aezkoa prevalecerá frente a cualquier aprovechamiento que suponga su menoscabo.

**Artículo 35.- De la Ordenación y revisión periódica de sus bienes, Inventariación y Planes Técnicos.**

La Junta General recabará de la Administración Foral la debida preferencia en la ordenación y revisión periódica de sus bienes forestales, inventariación y proyectos técnicos, sometiéndose en todas sus actuaciones al contenido de aquellas.

**Artículo 36.- De la enajenación de sus aprovechamientos no vecinales.**

La Junta General del Valle podrá elaborar un pliego de Condiciones particulares para las adjudicaciones a realizar, que previamente deberá ser aprobado por la Excmá. Diputación Foral de Navarra.

**Artículo 37.- De la ejecución de los Planes de mejora.**

La Junta General del Valle vendrá obligada al cumplimiento de los Planes de Mejora Silvícola aprobados por la Excmá. Diputación Foral de Navarra.

Las inversiones necesarias para su ejecución serán a cargo de los fondos propios de la Junta sin perjuicio de que pueda recabar ayudas o subvenciones de la Administración Foral, que en ningún caso disminuirán la inversión obligatoria.

**Artículo 38.- De la prórroga en los aprovechamientos no vecinales.**

La Junta General no cursará ninguna solicitud de prórroga a que pudiera tener derecho un rematante de conformidad con el condicionado de adjudicación, de no ajustarse en su razonamiento y justificación al contenido de alguna de las causas previstas en la legislación vigente.

**Artículo 39.- De la compascuidad histórica con el Valle Cize (Garazi).**

La Junta General del Valle, de conformidad con lo establecido en el Tratado Internacional de los Pirineos, podrá establecer los oportunos acuerdos o convenios con el Valle de Cize (Garazi) en función de los cuales se desarrollará la compascuidad que históricamente ha existido entre los Valles de Cize (Garazi) y Aezkoa.

**Artículo 40.- De los aprovechamientos a favor de los vecinos del Valle de Aezkoa.**

La Junta General del Valle podrá adjudicar aprovechamientos vecinales en la forma prevista en el Reglamento de Administración Municipal de Navarra y con sujeción al contenido que se pueda contemplar en una Ordenanza elaborada al efecto. En cualquier caso tales aprovechamientos quedarán subordinados a la posibilidad silvícola.

**Artículo 41.- Del pastoreo y de la mejora de pastos y cabaña ganadera.**

Se permitirá el pastoreo en el Monte Aezkoa teniendo en cuenta su compatibilidad con la conservación y mejora de los pastos naturales y regeneración natural de las masas forestales.

Una ordenanza regulará el número de cabezas que puedan pastar, la mejora de pasto y cabaña ganadera, defensa de razas autóctonas y recría.

**Artículo 42.- De la imposición de un canon por utilización de caminos forestales en predios que sean propiedad e la Junta General del Valle de Aezkoa.**

La Junta General del Valle de Aezkoa, podrá imponer un canon por el uso de caminos y pistas forestales existentes en el Monte Aezkoa.

Los ingresos que por tal concepto pudieren recaudarse, serán invertidos en la mejora de dichos caminos y pistas.

**Artículo 43.- De la obligatoriedad de en catastrar el ganado.**

La Junta General del Valle está legitimada para impedir la pasturación de ganado que no figure encatastrado en el correspondiente registro municipal.

Igualmente la Junta del Valle podrá elaborar su propio registro pecuario-ganadero en el que deberán figurar las cabezas de ganado que pastaren en terrenos del Monte Aezkoa.

Respecto a la pasturación histórica con ganados pertenecientes a personas del Valle en Cize (Garazi) se estará a los convenios que se ha establecido en desarrollo del Tratado de Pirineos del año 1856.

**Artículo 44.- Del procedimiento sancionador por denuncias y penalidad.**

La Junta General del Valle en base a las denuncias que se formulen, y con referencia a aquellas materias cuya competencia le esté atribuida, podrá imponer la sanción que corresponda conforme a la normativa general o a la ordenanza que se apruebe al efecto. El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en las leyes de procedimiento administrativo foral, y en lo no previsto en ellas, en la legislación administrativa general.

**Artículo 45.- De las parcelas en régimen vecinal.**

La Junta General del Valle de Aezkoa podrá adjudicar a vecinos del Valle parcelas para su uso agrícola, con sujeción a lo dispuesto en las normas que regulan la materia.

**Artículo 46.- Sobre la eliminación de las fincas particulares existentes en el Monte Aezkoa.**

La Junta General del Valle, previos los informes que considere necesarios, iniciará las acciones procedentes en derecho a fin de defender sus propiedades frente a posibles privatizaciones.

**Artículo 47.- De los recorridos anuales.**

La Junta General anualmente ordenará el recorrido total o parcial del Monte de Aezkoa que será realizado por las personas designadas al efecto, con invitación a los vecinos en general.

**Artículo 48.- De los deslindes y amojonamientos.**

La Junta General del Valle establecerá la ejecución de deslinde y amojonamiento de su propiedad, de conformidad con la legislación administrativa de Navarra y demás disposiciones de aplicación que regulen la materia.

**Artículo 49.- De los aprovechamientos cinegéticos y pascícolas.**

La Junta General del Valle de Aezkoa queda sometida a la legislación vigente sobre casa y pesca.

**Artículo 50.- De los aprovechamientos del subsuelo en explotación de cantera.**

La Junta General del Valle de Aezkoa queda sometida a la legislación vigente sobre aprovechamientos en su subsuelo.

## **CAPÍTULO VI**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 51.- De su presupuesto ordinario.**

La Junta General del Valle de Aezkoa formulará anualmente sus presupuestos ordinarios de gastos e ingresos en la forma y condiciones que la Legislación vigente en Navarra prescribe para las Entidades Locales. Para la realización de inversiones formulará igualmente presupuestos extraordinarios al efecto.

#### **Artículo 52.- De sus ingresos.**

Los ingresos de la Junta General del Valle de Aezkoa procederán de:

- a) Ingresos de derecho privado, y de extracción de productos forestales y de cualquier clase.
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- c) Tasas por realización de servicios o actividades de su competencia,
- d) Los procedentes de operaciones de crédito.
- e) Multas.
- f) Aportaciones que pudieran transferir los Ayuntamientos que integran la Comunidad del Valle.
- g) Cuotas por aprovechamiento.

#### **Artículo 53.- De su aplicación.**

En aplicación de sus recursos, y sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de gastos y pagos, la Junta General se sujetará al orden de prioridad siguiente:

1º.- Inversión necesaria para el cuidado, ordenación, vigilancia, repoblación, limpieza y demás operaciones necesarias para conseguir el estado óptimo de su Patrimonio, con atención al Monte Aezkoa. A tal fin se observarán los criterios de carácter técnico e instrucciones de la Administración competente en materias de Montes de Utilidad Pública y, al efecto, la Junta General promoverá un Plan de Aprovechamiento y Mejoras selvícolas con carácter anual para dicho Monte Aezkoa, así como los planes de mejora que estime para el resto de su Patrimonio.

2º.- Gastos en personal al servicio de la Junta General, gastos de representación, honorarios de técnicos y los generales de mantenimiento, administración y gestión de la Entidad.

3º.- Financiación y promoción de actividades de carácter industrial, servicios y cualesquiera otras inversiones propias de su competencia que consideren de interés para el vecindario del Valle. A tal efecto se encargará la elaboración del oportuno Plan inversor.

4º.- Ayudas y subvenciones a los Ayuntamientos del Valle de Aezkoa con finalidad de realizar obras de interés municipal y social de acuerdo con el criterio de prioridades que se elaborará al efecto oyendo a los Ayuntamientos respectivos.

5º.- Cualesquiera otros gastos o subvenciones derivados de acuerdos adoptados por la Junta General.

Los estudios, proyectos y planes, previstos en este artículo se adjudicarán por cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación vigente.

#### **Artículo 54.- De su elaboración.**

En la elaboración de presupuesto, la Junta General se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente. Además de la información pública legalmente establecida, se remitirá copia certificada de los Proyectos a los Ayuntamientos del Valle para que expongan lo que a su derecho interese durante el plazo de alegaciones y deberán exponerlas en el tablón de anuncios correspondiente.

Cerrado el balance anual presupuestario, se remitirá el mismo con el máximo detalle de su desarrollo y ejecución a todos los Ayuntamientos que lo deberán exponer al público.

## **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

En todo lo no previsto en estas Ordenanzas será aplicable la Legislación Foral de Navarra sobre las Entidades Locales y, subsidiariamente, las demás disposiciones de régimen local.

## **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

Quedan derogadas cuantas ordenanzas, reglamentos y disposiciones propias de la Comunidad del Valle de Aezkoa, se opongán a lo previsto en las presentes Ordenanzas, que tendrán el máximo rango normativo para la Comunidad.

## **DISPOSICIÓN FINAL TERCERA**

Para las elecciones correspondientes a 1984 la elección de los vocales de cada pueblo se llevará a cabo en plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que se produzca la aprobación de estas Ordenanzas por la Diputación Foral.

A tal efecto, los miembros de la nueva Junta elaborarán una normativa pormenorizada para la elección de los vocales vecinos completando lo previsto en el artículo 13 de las presentes Ordenanzas.

En tanto se complete la nueva Junta General, el Presidente y Vicepresidente elegidos conforme al art. 14 tendrán carácter de provisionalidad.

Completada la Junta se procederá a la elección definitiva conforme a lo dispuesto en el citado artículo.

Las presentes Ordenanzas fueron aprobadas en sesión de la Junta General del Valle de Aezkoa de fecha 3 de mayo de 1983 y por la Excm. Diputación Foral de Navarra en 29 de septiembre de 1984, siendo ratificadas por aquella en sesión de 2 de marzo de 1984; con fecha 21 de mayo de 1999, tras la preceptiva consulta al Batzarre, se aprobaron en sesión celebrada por el Pleno de la Junta General modificaciones a las Ordenanzas, las cuales fueron publicadas en el Boletín Oficial de Navarra con fecha 2 de Julio de 1999 y quedan incorporadas al texto anterior; con fecha 2 de mayo de 2007, tras la preceptiva consulta al Batzarre, se aprobaron en sesión celebrada por el Pleno de la Junta General modificaciones a las Ordenanzas, las cuales fueron publicadas en el Boletín Oficial de Navarra con fecha 4 de Julio de 2007 y quedan incorporadas al texto anterior. El artículo 13 de la presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Pleno de la Junta de Aezkoa de fecha 13 de noviembre de 2017. El acuerdo de aprobación se publicó en el Boletín Oficial de Navarra nº 28 de 8 de febrero de 2018, abriéndose el plazo de exposición pública para reclamaciones, reparos u observaciones sin que se hubiesen producido, y publicada el texto en el Boletín Oficial de Navarra número 81 de 27 de abril de 2018.